

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200096-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
2. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas como "*Foto del bono extraordinario, Desprendibles de pago, Historia laboral consolidada*" no se encuentra adjuntas dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos y subsanación de la demanda a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

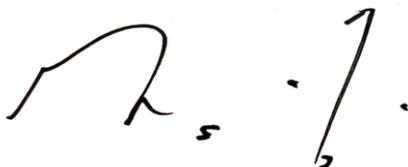
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, CESAR AUGUSTO ENCISO TARQUINO, al doctor DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, identificado con la C.C. N° 78.687.023 y T.P. No. 139.142 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda", página 24.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por CESAR AUGUSTO ENCISO TARQUINO en contra de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0b707d030b1afc99edac3913e3178ad507d9c30d96261041d2a6fbb4c220e1**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>